	Procedimiento para la prevención, atención y sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en el Tecnológico Nacional de México	Código: TecNM-MSGIG-PR-02
	Referencia: NMX-R-025-SCFI-2015 Requisito no. 14, 5.3.3.7.1	Revisión: 0
		Página 1 de 23

ANTECEDENTES


Que el artículo 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones;

Que de conformidad con el artículo 7º de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como el artículo 5º de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, rendición de cuentas, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito;

Que el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, señala que los servidores públicos deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño;

Que de conformidad con los artículos 7º, 48 y 49, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, es responsabilidad de los servidores públicos salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; además que la Secretaría de la Función Pública emitirá un Código de Ética que contendrá reglas claras de integridad, y que las dependencias y entidades, considerando las funciones que les correspondan, establecerán acciones para delimitar las conductas de sus servidores públicos en situaciones específicas, previo diagnóstico que al efecto realicen y conforme a los lineamientos que emita la misma;

CONTROL DE EMISIÓN		
ELABORÓ	REVISÓ	AUTORIZÓ
Lic. Armando Salazar López Director Jurídico 06 de octubre de 2016	Lic. María Luisa Lopeandía Urbina Directora de Aseguramiento de la Calidad 20 de octubre de 2016	Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del TecNM 26 de octubre de 2016

	Procedimiento para la prevención, atención y sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en el Tecnológico Nacional de México	Código: TecNM-MSGIG-PR-02
	Referencia: NMX-R-025-SCFI-2015 Requisito no. 14, 5.3.3.7.1	Revisión: 0
		Página 2 de 23

Que el 20 de agosto de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, emitido por la Secretaría de la Función Pública;

Que el 31 de agosto de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el PROTOCOLO para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, emitido por la Secretaría de la Función Pública;


Que el 2 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se modifica el diverso que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos Generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, emitido por la Secretaría de la Función Pública;

Que el 23 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto Presidencial por el que se crea el Tecnológico Nacional de México, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública con autonomía técnica, académica y de gestión, que tendrá adscritos a los institutos tecnológicos, unidades y centros de investigación, docencia y desarrollo de educación superior tecnológica con los que la Secretaría de Educación Pública, ha venido impartiendo la educación superior y la investigación científica y tecnológica, de conformidad con su artículo primero;

Que el Tecnológico Nacional de México está constituido por 126 son Institutos Tecnológicos Federales, cuatro Centros Regionales de Optimización y Desarrollo de Equipo (CRODE), un Centro Interdisciplinario de Investigación y Docencia en Educación Técnica (CIIDET) y un Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CENIDET), además de que coordina 134 Institutos Tecnológicos Descentralizados. En estas instituciones, el TecNM atiende a una población escolar de 580,000 estudiantes en licenciatura y posgrado en todo el territorio nacional, incluida la Ciudad de México;

Que de conformidad con los artículos 1º al 6º, de los “Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés”; el 8 de agosto de 2016 quedo integrado e instalado el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Tecnológico Nacional de México (TecNM);

Que de conformidad con las funciones del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Tecnológico Nacional de México (TecNM) establecidas en los “Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés”; fueron aprobados el Código de Ética y de Conducta del Tecnológico Nacional de México, en sesión de fecha 20 de septiembre de 2016;


	Procedimiento para la prevención, atención y sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en el Tecnológico Nacional de México	Código: TecNM-MSGIG-PR-02
	Referencia: NMX-R-025-SCFI-2015 Requisito no. 14, 5.3.3.7.1	Revisión: 0
		Página 3 de 23

Que las y los servidores públicos que integran el Tecnológico Nacional de México tienen la obligación de conocer, cumplir y conducirse en su actuación diaria, conforme a las normas establecidas en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, así como los Códigos de Ética y de Conducta del Tecnológico Nacional de México;

Que de acuerdo con el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, así como los Códigos de Ética y de Conducta del Tecnológico Nacional de México, dentro del ámbito de responsabilidad de los Institutos Tecnológicos, Centros y Unidades que conforman el Tecnológico Nacional de México, es necesario que se lleven a cabo acciones para promover el respeto, la prevención, la protección, la sanción y el ejercicio efectivo de los derechos de las personas, especialmente cuando éstas sean presuntas víctimas de hostigamiento sexual o acoso sexual en el desempeño o con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones en el servicio público o al acudir a solicitar un trámite o un servicio público a este órgano desconcentrado, o cualquiera de sus instituciones educativas que lo conforman;

Que para lograrlo los Institutos Tecnológicos, Centros y Unidades que conforman el Tecnológico Nacional de México deberán establecer medidas específicas para prevenir conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y promover una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral libre de violencia;

Que en cumplimiento del PROTOCOLO para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, emitido por la Secretaría de la Función Pública, es necesario que el Tecnológico Nacional de México establezca su propia guía de actuación para las y los servidores públicos federales que lo conforman, que les permitan brindar una atención homogénea y estandarizada a las presuntas víctimas de conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, desde una perspectiva de género y con base en los instrumentos internacionales y nacionales en materia de derechos humanos, que dé como resultado un mecanismo para prevenir, atender y sancionar esas conductas, que garantice el acceso de las personas a una vida libre de violencia en el servicio público, por lo que se emite el siguiente procedimiento.

	Procedimiento para la prevención, atención y sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en el Tecnológico Nacional de México	Código: TecNM-MSGIG-PR-02
	Referencia: NMX-R-025-SCFI-2015 Requisito no. 14, 5.3.3.7.1	Revisión: 0
		Página 4 de 23

1. Propósito

Contar con un procedimiento para prevenir, atender y sancionar los casos el hostigamiento sexual y acoso sexual que se denuncien contra las y los servidores públicos federales del Tecnológico Nacional de México, sus Institutos, Centros y Unidades que lo conforman.

2. Alcance

Aplica para las y los servidores públicos federales que integran el Tecnológico Nacional de México.

3. Políticas de operación

3.1 En el desempeño de los empleos, cargos, comisiones o funciones del servicio público dentro del Tecnológico Nacional de México, así como los Institutos, Centros y Unidades que lo conforman, se deberá velar por la salvaguarda de la integridad y dignidad de las personas.


3.2 Las servidoras y/o servidores públicos que integran el Tecnológico Nacional de México, deberán abstenerse en el ejercicio de sus funciones de realizar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual descritas en la Regla de Integridad de Comportamiento Digno, prevista en las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, así como en el Código de Conducta del TecNM, que señalan lo siguiente:

Comportamiento digno

La y El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conduce en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.
- b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones.
- c) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.
- d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
- e) Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.

	Procedimiento para la prevención, atención y sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en el Tecnológico Nacional de México	Código: TecNM-MSGIG-PR-02
	Referencia: NMX-R-025-SCFI-2015 Requisito no. 14, 5.3.3.7.1	Revisión: O
		Página 5 de 23

- f) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- g) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- h) Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
- i) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- j) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- k) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
- l) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- m) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.
- n) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- ñ) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.
- o) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- p) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.


3.3 Cualquier persona podrá presentar denuncias ante el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Tecnológico Nacional de México (TecNM), así como sus Subcomités, cuando se vulnere la Regla de Integridad de Comportamiento Digno, señalada.

3.4 La Presunta Víctima podrá seguir el procedimiento ante las instancias que sugiere el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, dejando a salvo su derecho a elegir la vía que estime más adecuada a sus intereses.

3.5 El orden en el que las autoridades conocerán del presente procedimiento será el siguiente:

- a) Persona Consejera;
- b) Comité o Subcomités en Institutos Tecnológicos y Centros
- c) Órgano interno de control del Tecnológico Nacional de México.

3.6 El nombre de la presunta víctima por hostigamiento sexual o acoso sexual tendrá el carácter de información confidencial para evitar que se agrave su condición o se exponga a sufrir un nuevo daño por este tipo de conductas, así como el nombre de la persona denunciada, en tanto no se emita una resolución.

	Procedimiento para la prevención, atención y sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en el Tecnológico Nacional de México	Código: TecNM-MSGIG-PR-02
	Referencia: NMX-R-025-SCFI-2015 Requisito no. 14, 5.3.3.7.1	Revisión: 0
		Página 6 de 23

3.7 La información que se genere con base en su agrupación para fines estadísticos, de análisis, proyecciones o que resulte meramente informativa, será pública siempre y cuando se asegure la disociación de datos personales.

3.8 En la interpretación y aplicación del presente Procedimiento, se priorizará la no re-victimización y se deberán considerar los siguientes principios:

- a) No tolerancia de las conductas de Hostigamiento sexual y Acoso sexual;
- b) Igualdad de género;
- c) Confidencialidad;
- d) Presunción de inocencia;
- e) Respeto, protección y garantía de la dignidad;
- f) Prohibición de represalias;
- g) Integridad personal;
- h) Debida diligencia, e
- i) Pro persona.

3.9 La aplicación del presente procedimiento deberá realizarse sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones jurídicas que el Tecnológico Nacional de México, así como los Institutos, Centros y Unidades que lo conforman, tienen que observar en los procedimientos para la imposición de sanciones en materia laboral, administrativa o en su caso, penal.


La inobservancia de alguna de las previsiones contenidas en este procedimiento, no afectará por sí misma la validez jurídica de los actos a que se refiere el párrafo anterior.

3.10 La información que se obtenga, genere o resguarde el Tecnológico Nacional de México, así como los Institutos, Centros y Unidades que lo conforman, con motivo de la aplicación del presente procedimiento, estará sujeta a lo establecido en las disposiciones en las materias de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, archivos y demás normativa aplicable.


3.11 Los casos de Hostigamiento sexual y Acoso sexual que conozca el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Tecnológico Nacional de México (TecNM), se resolverán en el menor tiempo posible.

3.12 El Comité o Subcomités de los Institutos, Unidades y Centros, deberán reunirse dentro de un plazo no mayor a los 7 días hábiles después de recibida una queja o denuncia por escrito o en el correo electrónico establecido, tratándose de casos de Hostigamiento sexual y Acoso sexual.

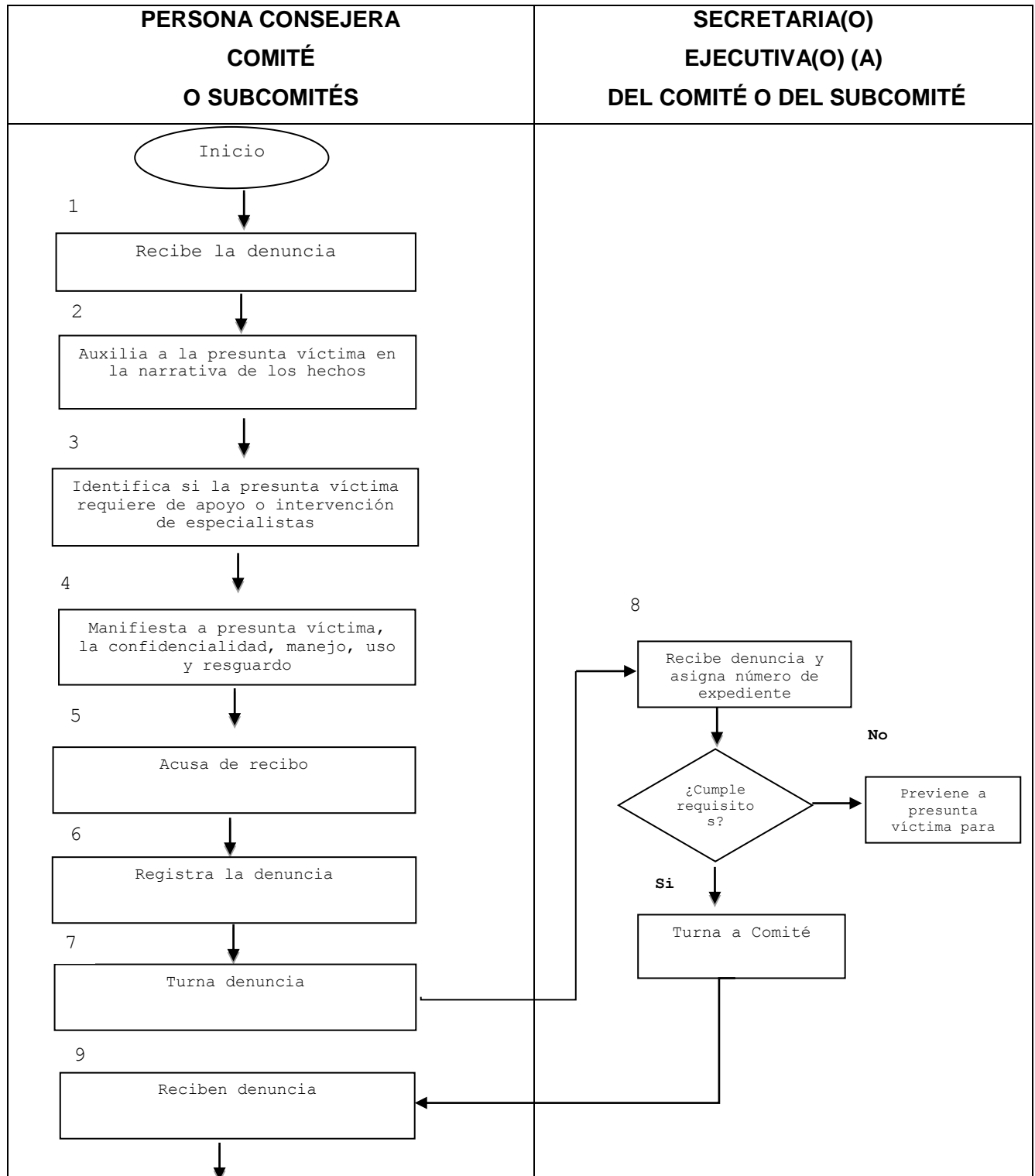
3.13 Se deberá proporcionar a la Persona Consejera los medios necesarios para llevar a cabo sus actividades con oportunidad en los casos de Hostigamiento sexual y Acoso sexual.

	Procedimiento para la prevención, atención y sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en el Tecnológico Nacional de México	Código: TecNM-MSGIG-PR-02
	Referencia: NMX-R-025-SCFI-2015 Requisito no. 14, 5.3.3.7.1	Revisión: 0
		Página 7 de 23

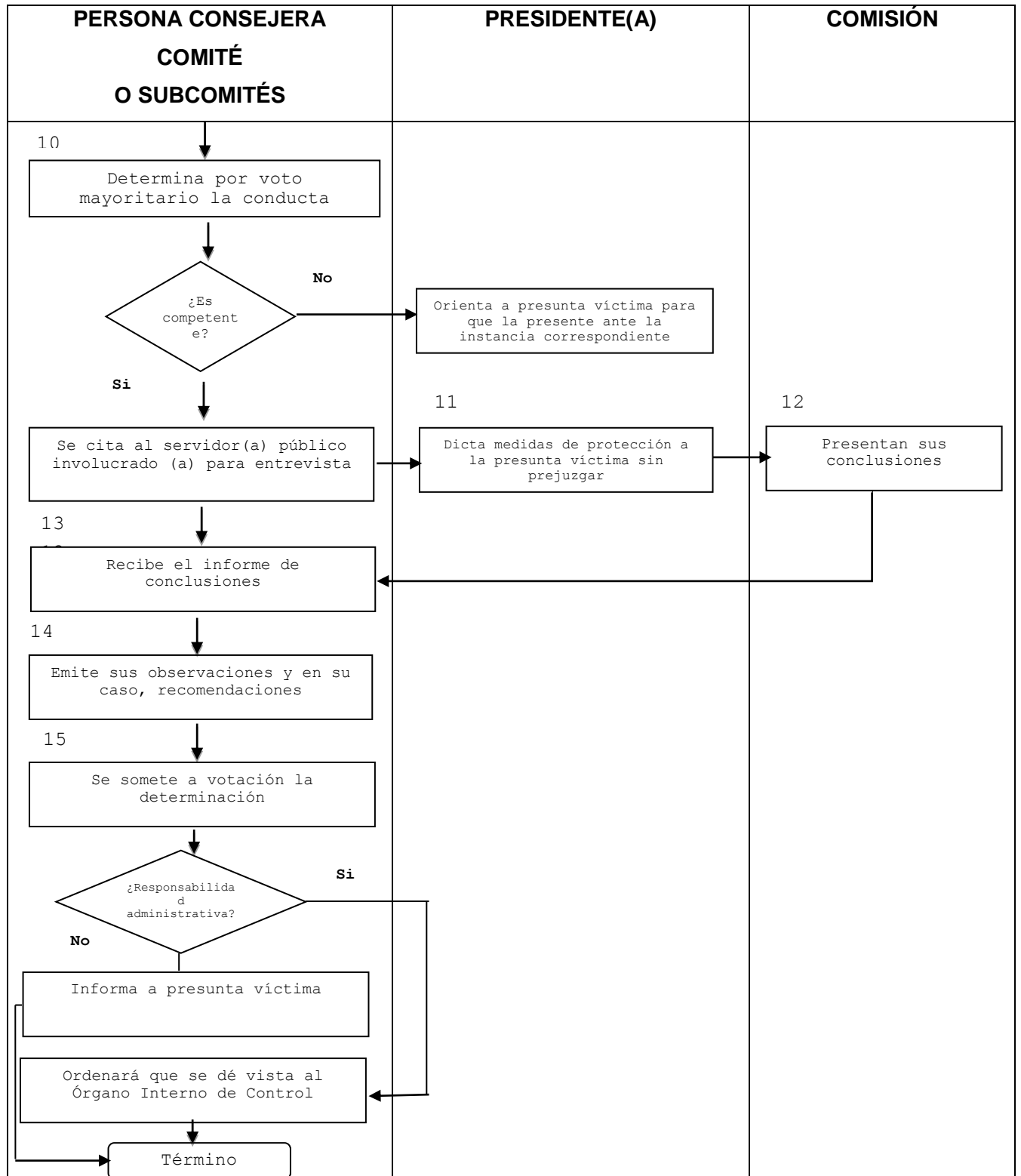
- 3.14** El Tecnológico Nacional de México, así como los Institutos, Centros y Unidades que lo conforman podrán otorgar la atención especializada a la Presunta víctima a través de instituciones públicas, mediante la celebración de los instrumentos correspondientes.
- 3.15** Lo no previsto en el presente Procedimiento, se atenderá conforme a lo contemplado en el “Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual”, así como el “Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés”, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- 3.16** En todo caso, se observarán las previsiones, reglas y pautas de actuación contenidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y las disposiciones jurídicas aplicables en materia de responsabilidades administrativas.
- 3.17** La interpretación para efectos administrativos y la atención de los casos no previstos en el presente Procedimiento, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública, a través de la Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés, la cual podrá solicitar y, en su caso, considerar la opinión del Instituto Nacional de las Mujeres y de la CONAVIM.
- 3.18** El Comité o Subcomités de los Institutos, Unidades y Centros, deberán reunirse dentro de un plazo no mayor a los 10 días hábiles después de recibida una queja o denuncia por escrito o en el correo electrónico establecido.


	Procedimiento para la prevención, atención y sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en el Tecnológico Nacional de México	Código: TecNM-MSGIG-PR-02
	Referencia: NMX-R-025-SCFI-2015 Requisito no. 14, 5.3.3.7.1	Revisión: 0
		Página 8 de 23

4. Diagrama de procedimiento



Toda copia en PAPEL es un "Documento No Controlado" a excepción del original. Este documento es propiedad intelectual del TecNM queda prohibido su reproducción parcial y/o total.




	Procedimiento para la prevención, atención y sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en el Tecnológico Nacional de México	Código: TecNM-MSGIG-PR-02
	Referencia: NMX-R-025-SCFI-2015 Requisito no. 14, 5.3.3.7.1	Revisión: 0
		Página 10 de 23

5. Descripción del procedimiento

No.	Área	Descripción de la actividad	Término	Evidencia documental
1	Persona Consejera del Comité o Subcomités	Recibe la denuncia por la presunta víctima o por un tercero donde hace la manifestación de hechos presuntamente irregulares que implican un posible hostigamiento sexual o acoso sexual en los que se encuentran involucradas servidoras y servidores públicos del TecNM, sus Institutos, Centros o Unidades, en ejercicio de sus funciones.	No	Denuncia y documentos anexos Correo electrónico: comitedetica@tecnm.mx
2	Persona Consejera del Comité o Subcomités	Auxilia a la Presunta Víctima en la narrativa de los hechos, la cual deberá constar por escrito y estar firmada por ella. NOTA: Con esta labor le ayudará a identificar los elementos para advertir circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos.	Se lleva a cabo en el mismo acto de recepción o en consulta diaria de la cuenta de correo enviando acuse	Narrativa de hechos de la Presunta Víctima
3	Persona Consejera del Comité o Subcomités	Identifica si la Presunta Víctima, requiere de apoyo o intervención de especialistas como personal médico, psicólogo, o cualquier otro que resulte necesario. NOTA: El Tecnológico Nacional de México, así como los Institutos, Centros y Unidades que lo conforman, podrán otorgar la atención especializada a la Presunta víctima a través de instituciones públicas, mediante la celebración de los instrumentos correspondientes.		Reporte sobre solicitud de apoyo o intervención de especialistas
4	Persona Consejera del Comité o	Manifiesta a la Presunta Víctima, que se garantizará la confidencialidad en el manejo, uso, resguardo y		Dictámenes de los especialistas

Toda copia en PAPEL es un "Documento No Controlado" a excepción del original.
Este documento es propiedad intelectual del TecNM queda prohibido su reproducción parcial y/o total.


Rev.0

	Procedimiento para la prevención, atención y sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en el Tecnológico Nacional de México	Código: TecNM-MSGIG-PR-02
	Referencia: NMX-R-025-SCFI-2015 Requisito no. 14, 5.3.3.7.1	Revisión: 0
		Página 11 de 23


	Subcomités	<p>conservación de cualquier documento o constancia que le proporcione la Presunta víctima, así como de los registros, referencias y notas que realice de su intervención, asesoría y acompañamiento.</p> <p>NOTA: La Persona Consejera con el fin de otorgar la asesoría pertinente, podrá conocer de los dictámenes de los especialistas, siempre que lo autorice por escrito la Presunta víctima.</p>		
5	Persona Consejera del Comité o Subcomités	Acusa de recibido en la copia, anotando en la misma, si tiene o no anexos y el número de fojas que integran la denuncia, y entrega copia sellada a quien la presentó.		Denuncia, narrativa de hechos de la Presunta Víctima y en su caso, documentos anexos
6	Persona Consejera del Comité o Subcomités	<p>Registra la Denuncia de Hostigamiento o Acoso Sexual en el formato TecNM-MSGIG-PR-02-02 o en base de datos electrónica sobre casos de Hostigamiento o Acoso Sexual, en el número consecutivo correspondiente.</p> <p>NOTA: También deberá capturar la Denuncia presentada en el “Registro de los casos de Hostigamiento sexual y Acoso sexual en el servicio público de la Administración Pública Federal” a cargo de la Secretaría de la Función Pública, en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir de su recepción en los formatos y herramientas que determine la misma.</p>	Un día hábil	Registro de Denuncias de Hostigamiento o Acoso Sexual o en Base de datos electrónica sobre casos de Hostigamiento o Acoso Sexual
7	Persona Consejera del Comité o Subcomités	Turna denuncia al (la) Secretario (a) Ejecutivo (a) del Comité o Subcomité, con documentación anexa, en su caso.	Un día hábil	Denuncia, narrativa de hechos de la Presunta Víctima y en su caso, documentos anexos

Toda copia en PAPEL es un “Documento No Controlado” a excepción del original.
Este documento es propiedad intelectual del TecNM queda prohibido su reproducción parcial y/o total.


Rev.0

	Procedimiento para la prevención, atención y sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en el Tecnológico Nacional de México	Código: TecNM-MSGIG-PR-02
	Referencia: NMX-R-025-SCFI-2015 Requisito no. 14, 5.3.3.7.1	Revisión: 0
		Página 12 de 23


8	Secretario (a) Ejecutivo(a) del Comité o del Subcomité	<p>Recibe denuncia presentada y le asigna un número de expediente.</p> <p>Verifica que la denuncia contenga el nombre y el domicilio o dirección electrónica para recibir informes; un breve relato de los hechos; los datos del (la) servidor (a) público (a) involucrado (a) y en su caso, los medios probatorios de la conducta, entre éstos, los de al menos un tercero que haya conocido de los hechos.</p> <p>a) Si cumple con los requisitos, turna a los miembros del Comité para efecto de su calificación, que puede ser: probable incumplimiento o de no competencia para conocer de la denuncia; y convoca a sesión del Comité.</p> <p>NOTAS: Para agilizar el proceso de turno del asunto a los miembros del Comité o Subcomité, puede enviar el expediente de la denuncia escaneado por correo electrónico.</p> <p>Las convocatorias se enviarán por el Secretario Ejecutivo, con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha de la sesión ordinaria que corresponda y dos días hábiles a la fecha de la sesión extraordinaria correspondiente.</p> <p>b) No cumple los requisitos, previene a la presunta víctima para que los cumpla en un plazo de cinco días hábiles, señalando que en caso de no hacerlo, archivará el</p>	<p>Tres días hábiles para recibir, asignar número de expediente, verificar que cumple los requisitos y turnar o en su caso prevenir</p>	<p>Expediente de la Denuncia, narrativa de hechos de la Presunta Víctima y en su caso, documentos anexos</p> <p>Convocatoria sesión de calificación</p>
---	--	--	---	---

	Procedimiento para la prevención, atención y sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en el Tecnológico Nacional de México	Código: TecNM-MSGIG-PR-02
	Referencia: NMX-R-025-SCFI-2015 Requisito no. 14, 5.3.3.7.1	Revisión: 0
		Página 13 de 23


		expediente como concluido.		
9	Miembros del Comité o Subcomité en sesión	Reciben denuncia presentada, y analizan el posible incumplimiento a la Regla de Integridad de Comportamiento Digno, prevista en las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, así como el Código de Conducta del TecNM; o en su caso, la no competencia del Comité para conocer la denuncia.	No	Denuncia, narrativa de hechos de la Presunta Víctima y en su caso, documentos anexos
10	Comité o Subcomité en sesión	<p>Se determina por voto mayoritario de sus miembros la calificativa de que si la conducta denunciada se trata de un probable incumplimiento a la Regla de Integridad de Comportamiento Digno, prevista en las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, así como el Código de Conducta del TecNM; o en su caso, la no competencia del Comité para conocer la denuncia.</p> <p>a) Si se califica la no competencia del Comité para conocer la denuncia: el Presidente del Comité deberá orientar a la persona para que la presente ante la instancia correspondiente.</p> <p>b) Si se califica que existe un probable incumplimiento a la Regla de Integridad de Comportamiento Digno, prevista en las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, así como el Código de Conducta del TecNM; se ordena que se cite al servidor público involucrado para que sea entrevistado por el Comité, y de estimarlo necesario, para allegarse de mayores elementos, a los testigos y a la persona que se presentaron en la</p>	<p>Cinco días hábiles a partir de la calificación de incompetencia para orientar</p> <p>Veinte días hábiles a partir de la calificación de probable incumplimiento para realizar investigación y presentar el informe</p>	<p>Votación de calificación de la denuncia</p> <p>Acta de la sesión de calificación</p>

	Procedimiento para la prevención, atención y sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en el Tecnológico Nacional de México	Código: TecNM-MSGIG-PR-02
		Revisión: 0
	Referencia: NMX-R-025-SCFI-2015 Requisito no. 14, 5.3.3.7.1	Página 14 de 23

		<p>denuncia.</p> <p>En su caso, el Comité podrá solicitar las documentales e informes que requieran para llevar a cabo sus funciones.</p> <p>NOTAS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para realizar esta tarea el Comité podrá conformar una Comisión, con al menos tres de los miembros temporales, para que realicen las entrevistas, debiendo estos dejar constancia escrita. Se conforma en la misma sesión en que se califica la denuncia. 2. Si el Comité o la Comisión que se nombre, estima necesario la presencia de la Presunta Víctima, lo hará con la asistencia de la Persona Consejera para que le brinde el apoyo y auxilio a la Presunta Víctima en la narrativa de los hechos. 3. En casos de Hostigamiento o Acoso Sexual que se presenten, no se intentará ningún tipo de conciliación, ni se enfrentará a la Presunta Víctima con su Presunto Agresor. 		
11	Comité o Subcomité	<p>En su caso, la Presidenta o Presidente del Comité o Subcomité, sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos, y atendiendo a las circunstancias del caso, podrá dictar entre otras medidas que tiendan a la protección de la Presunta víctima, la</p>	No	<p>Acciones preventivas ordenadas</p>


	Procedimiento para la prevención, atención y sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en el Tecnológico Nacional de México	Código: TecNM-MSGIG-PR-02
	Referencia: NMX-R-025-SCFI-2015 Requisito no. 14, 5.3.3.7.1	Revisión: 0
		Página 15 de 23

		reubicación física, el cambio de unidad administrativa, cambio de horario de trabajo y demás que sean eficaces para procurar su integridad, y determinará la vigencia de las mismas. NOTA: Para implementar las medidas referidas en el párrafo anterior, la Presidenta o Presidente del Comité o Subcomité deberá contar con la anuencia de la Presunta Víctima.		
12	Comisión	Presentan sus conclusiones al Comité o Subcomité, a través del Secretario Ejecutivo, donde informen si consideran o no que existe una conducta que pudiera constituir un incumplimiento a la Regla de Integridad de Comportamiento Digno, prevista en las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, así como el Código de Conducta del TecNM.	Dentro de los veinte días hábiles establecidos en el punto 10, inciso b), del presente procedimiento	Actas de entrevistas Oficios o correos solicitando informes o documentación Expediente de la denuncia Informe con proyecto de resolución
13	Secretario (a) Ejecutivo (a) del Comité o Subcomité	Recibe el informe de la Comisión con su proyecto de resolución y turna a los miembros del Comité o Subcomité. Incorpora el asunto al orden del día y convoca a la próxima sesión del Comité o Subcomité. NOTAS: Para agilizar el proceso de turnar el informe a los miembros del Comité o Subcomité, lo puede enviar escaneado por correo electrónico. Las convocatorias se enviarán por el (la) Secretario(a) Ejecutivo (a), con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha de la sesión ordinaria que corresponda y dos días	Un día hábil para envío del informe con proyecto de resolución	Informe con proyecto de resolución Convocatoria sesión de resolución

	Procedimiento para la prevención, atención y sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en el Tecnológico Nacional de México	Código: TecNM-MSGIG-PR-02
	Referencia: NMX-R-025-SCFI-2015	Revisión: 0
	Requisito no. 14, 5.3.3.7.1	Página 16 de 23

		hábiles a la fecha de la sesión extraordinaria correspondiente.		
14	Miembros del Comité o Subcomité	Reciben el informe de la Comisión y analizan informe con proyecto de resolución.	No	Informe con proyecto de resolución
15	Comisión en sesión del Comité o Subcomité	Explica al Comité o Subcomité su informe con proyecto de resolución.	No	Acta de sesión de resolución Informe con proyecto de resolución
16	Comité o Subcomité en sesión	Emite sus observaciones y en su caso, recomendaciones sobre el caso presentado, que se comunicará a la Presunta Víctima y a la Persona Consejera, para que, en su caso, dé el acompañamiento correspondiente. NOTA: Estas observaciones se emiten en la misma sesión en que la Comisión presenta su Informe.	No	Acta de sesión de resolución Observaciones y recomendaciones
17	Comité o Subcomité en sesión	Se somete a votación la determinación sobre la existencia de una conducta que pudiera constituir un incumplimiento a la Regla de Integridad de Comportamiento Digno, prevista en las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, así como el Código de Conducta del TecNM. a) En caso de que se estime que no existen elementos para considerar que la conducta de la o el servidor público pudiera constituir una responsabilidad administrativa por conducta de hostigamiento sexual y/o acoso sexual, en términos de la normatividad aplicable; se ordenará que se informe a la presunta víctima, la o el servidor	Cinco días hábiles para informar	Acta de sesión de resolución Determinación Comité o Subcomité Correo electrónico o en su caso oficio Expediente de la denuncia

**Toda copia en PAPEL es un "Documento No Controlado" a excepción del original.
Este documento es propiedad intelectual del TecNM queda prohibido su reproducción parcial y/o total.**


	Procedimiento para la prevención, atención y sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en el Tecnológico Nacional de México	Código: TecNM-MSGIG-PR-02
	Referencia: NMX-R-025-SCFI-2015 Requisito no. 14, 5.3.3.7.1	Revisión: 0
		Página 17 de 23

	<p>público involucrado y se dará por concluido el asunto;</p> <p>b) En caso de que se estime que existen elementos para considerar que la conducta de la o el servidor público pudiera constituir una responsabilidad administrativa por conducta de hostigamiento sexual y/o acoso sexual, en términos de la normatividad aplicable; se ordenará que se dé vista al órgano interno de control, remitiéndole la denuncia, narrativa de hechos, informes y demás documentación generada en el caso.</p>	<p>Cinco días hábiles para dar vista al OIC</p>	
--	--	---	--

La atención de cualquier queja o denuncia que se presente ante el Comité o Subcomité de que se trate, deberá concluir en un plazo no mayor a tres meses a partir de que se califique como probable incumplimiento, previsto en el punto 10, inciso b) del presente procedimiento, hasta la determinación que se tome en el punto 17, inciso b) del mismo.


Tiempo estimado de ejecución	46 días hábiles
Tiempo máximo de ejecución	Tres meses*

*Guía para la recepción y atención de quejas y denuncias en el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, SFP.

	Procedimiento para la prevención, atención y sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en el Tecnológico Nacional de México	Código: TecNM-MSGIG-PR-02
	Referencia: NMX-R-025-SCFI-2015 Requisito no. 14, 5.3.3.7.1	Revisión: 0
		Página 18 de 23

6. Documentos de referencia

Documentos
<p>Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, publicado el 31 de agosto de 2016, en el Diario Oficial de la Federación.</p>
<p>Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado el 20 de agosto de 2015, en el Diario Oficial de la Federación.</p>
<p>Acuerdo por el que se modifica el diverso que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos Generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado el 2 de septiembre de 2016, en el Diario Oficial de la Federación.</p>
<p>Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>
<p>Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.</p>
<p>Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado b) del artículo 123 Constitucional.</p>
<p>Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.</p>
<p>Código Nacional de procedimientos penales.</p>
<p>Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.</p>
<p>Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.</p>
<p>Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.</p>
<p>Ley General de Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia.</p>
<p>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p>
<p>Ley General de Víctimas.</p>
<p>Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad laboral y No Discriminación.</p>
<p>Reglamento interior de la Secretaría de Educación Pública.</p>

	Procedimiento para la prevención, atención y sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en el Tecnológico Nacional de México	Código: TecNM-MSGIG-PR-02
	Referencia: NMX-R-025-SCFI-2015 Requisito no. 14, 5.3.3.7.1	Revisión: O
		Página 19 de 23

Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública.

Decreto que crea el Tecnológico Nacional de México.

Reglamento Interno de Trabajo del Personal no Docente de los Institutos Tecnológicos.


Reglamento Interior de Trabajo del Personal Docente de los Institutos Tecnológicos.

Código de Ética y Conducta del Tecnológico Nacional de México.

Guía para la recepción y atención de quejas y denuncias en el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, expedida por la Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría de la Función Pública, en marzo de 2016.


7. Registros

Registros	Tiempo de retención	Responsable de Conservarlo	Código
Formato de Denuncia	3 años después de cerrado el expediente, conservar en papel o electrónico	SECRETARIA(O) EJECUTIVA(O)	TecNM-MSGIG-PR-02-01
Registro de Denuncias o base de datos	3 años	SECRETARIA(O) EJECUTIVA(O)	TecNM-MSGIG-PR-02-02
Registro de los casos de Hostigamiento sexual y Acoso sexual en el servicio público de la Administración Pública Federal” a cargo de la Secretaría de la Función Pública	3 años	COMITÉ	NA
Informe de conclusiones	3 años después de cerrado el expediente, conservar en papel	SECRETARIA(O) EJECUTIVA(O)	TecNM-MSGIG-PR-02-03


	Procedimiento para la prevención, atención y sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en el Tecnológico Nacional de México	Código: TecNM-MSGIG-PR-02
	Referencia: NMX-R-025-SCFI-2015 Requisito no. 14, 5.3.3.7.1	Revisión: 0
	Página 20 de 23	

8. Glosario

Acoso sexual:	Es una forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos
Acuerdo:	Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2015 y sus respectivas actualizaciones.
Capacitación:	El proceso por el cual las servidoras y servidores públicos son inducidos, preparados y actualizados para el eficiente desempeño de sus funciones y su desarrollo profesional y, cuando corresponda, para contribuir a la certificación de capacidades profesionales o competencias.
Certificación:	El proceso de validación formal de capacidades o competencias adquiridas por una persona a través de un proceso de evaluación.
CONAVIM:	La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación.
Conflicto de interés:	La situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño independiente e imparcial de su empleo, cargo, comisiones o funciones.
Comité:	Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Tecnológico Nacional de México (TecNM)
Comisión	Comisión conformada con al menos tres de los miembros temporales del Comité o Subcomité, para que investiguen y presenten un informe al mismo, sobre la denuncia designada.
Denuncia:	La manifestación de hechos presuntamente irregulares que se hacen del conocimiento de la autoridad por la presunta víctima o por un tercero, que implican Hostigamiento sexual o Acoso sexual en los que se encuentran involucradas servidoras y servidores públicos en ejercicio de sus funciones.

	Procedimiento para la prevención, atención y sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en el Tecnológico Nacional de México	Código: TecNM-MSGIG-PR-02
	Referencia: NMX-R-025-SCFI-2015 Requisito no. 14, 5.3.3.7.1	Revisión: 0
		Página 21 de 23


Formación:	El proceso educativo aplicado de manera sistemática y organizada, a través del cual se aprenden conocimientos, aptitudes, actitudes y habilidades para optimizar y/o potencializar el desempeño y desarrollo de servidoras y servidores públicos.
Hostigamiento sexual:	Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.
Instituto:	El Instituto Nacional de las Mujeres.
Lineamientos:	Los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés emitidos en el Acuerdo.
Órgano Interno de Control:	El titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación Pública, en tanto no opere el Órgano Interno de Control del Tecnológico Nacional de México, conforme a su Decreto de creación, publicado el 23 de julio de 2014, en el Diario Oficial de la Federación.
Persona Consejera:	La persona designada que orientará y acompañará a la presunta víctima por hostigamiento sexual o acoso sexual.
Perspectiva de género:	La visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que busca eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género.
Presunta Víctima	La persona que ha sido afectada directa o indirectamente en su esfera jurídica al ser objeto de un presunto hostigamiento sexual o acoso sexual.
Presidenta o presidente del Comité:	La persona que preside el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.
Primer contacto:	El momento dentro del Tecnológico Nacional de México, sus Institutos, Centros o Unidades, y preferentemente ante la Persona Consejera, en que la Presunta Víctima de hostigamiento sexual y acoso sexual, recibe orientación precisa y libre de prejuicios, sobre las vías e instancias en dónde se atienda su caso.

	Procedimiento para la prevención, atención y sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en el Tecnológico Nacional de México	Código: TecNM-MSGIG-PR-02
	Referencia: NMX-R-025-SCFI-2015 Requisito no. 14, 5.3.3.7.1	Revisión: 0
		Página 22 de 23

Procedimiento:	El presente Procedimiento para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual en el Tecnológico Nacional de México
Protocolo:	El Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado el 31 de agosto de 2016 en el Diario Oficial de la Federación;
Registro:	El Registro de los casos de hostigamiento y acoso sexual en el servicio público de la Administración Pública Federal a cargo de la Secretaría de la Función Pública.
Reglas de integridad:	Las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública establecidas en el Acuerdo.
Secretaría:	La Secretaría de la Función Pública.
Sensibilización:	La primera etapa de la formación en materia de prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, en la que se incluyen los conocimientos generales, normativos y su relación con la perspectiva de género.
Servidora y servidor público:	La personas que desempeñe un empleo, cargo, comisión de cualquier naturaleza en el Tecnológico Nacional de México, sus Institutos, Centros o Unidades.
Subcomité	Subcomité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés conformado en cada Instituto, Unidad o Centro adscrito al Tecnológico Nacional de México (TecNM)

9.- Anexos

- 9.1 Acciones específicas de prevención, capacitación, formación y certificación.
- 9.2 Funciones de la Persona consejera.
- 9.3 Guía para llevar a cabo la entrevista.

	Procedimiento para la prevención, atención y sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en el Tecnológico Nacional de México	Código: TecNM-MSGIG-PR-02
	Referencia: NMX-R-025-SCFI-2015 Requisito no. 14, 5.3.3.7.1	Revisión: 0
		Página 23 de 23

10.- Cambios a esta versión

Número de revisión	Fecha de actualización	Descripción del cambio



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Al personal del Tecnológico Nacional de México, a la comunidad estudiantil y personal de los Institutos, Centros y Unidades:

Les informo que con el firme propósito de contribuir al respeto de la dignidad humana de las mujeres y hombres que integran este órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública; en cumplimiento de los artículos 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7° y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5° de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 34, Fracción XII, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 10 al 15 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; ACUERDO por el que se emite el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de febrero del 2019; el numeral 13 de las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, publicadas el 20 de agosto de 2015 y modificadas el 2 de septiembre de 2016 y el 22 de agosto del 2017 en el Diario Oficial de la Federación; 12, inciso a), del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, publicado en el órgano informativo ya referido el 03 de enero de 2020; y con fundamento en los artículos 4°, fracción I, 6° y 8°, fracciones I y II, del Decreto que crea al Tecnológico Nacional de México.

Con fundamento a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia:

- El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.
- El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Se expide el siguiente PRONUNCIAMIENTO:



Secretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo Institucional
Dirección de Aseguramiento de la Calidad

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

EL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL, DECLARA:

"CERO TOLERANCIA"

A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL
DESCRITAS EN LA REGLA DE INTEGRIDAD COMPORTAMIENTO DIGNO,
Y A CUALQUIER FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES
COMETIDAS POR SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS
QUE LABORAN EN ESTA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NACIONAL,
SUS INSTITUTOS Y CENTROS ADSCRITOS

Las sanciones aplicadas serán las que dicte la autoridad competente.

Ante la comisión de una conducta de hostigamiento sexual o acoso sexual, cualquier persona podrá presentar su denuncia ante el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Tecnológico Nacional de México (TecNM), así como a los Subcomités Instalados en cada Instituto o Centro adscrito, de conformidad con el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual (D.O.F. 03/01/2020).

Ciudad de México, a 28 de enero de 2020

ATENTAMENTE

Excelencia en Educación Tecnológica

ENRIQUE PABLO ALONSO FERNÁNDEZ FASSNACHT
DIRECTOR GENERAL

EFF/MJLP/JLSC/MLLU/MTLA/JMFG

